



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expte. 1-216-266897/12 y 267605/12

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Republica Argentina, a los 24 días del mes de Octubre de 2013, ante el funcionario actuante **Sr. ERREA, JORGE** de la Delegación Regional Mar del Plata del **Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación** sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, con motivo del conflicto planteado en las presentes actuaciones relacionadas a las escalas salariales del CCT 168 / 1991 para el año 2013, se reúnen las partes que a continuación se detallan: Por un lado: el **Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros Mar del Plata. (S.T.A.R.P.Y.H.)** sito en calle España N° 1.555 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por Carlos M. Vaquero, titular del DNI 8.293.261, en su carácter de Secretario General, Héctor O. Rojas, Secretario Gremial, titular del DNI 4.988.413, Vanesa Ruiz Díaz, titular del DNI 29.067.992, y Adrián Damaceno Osorio titular del DNI 11.702.192, Paritarios, con domicilio legal en la sede citada, y por la parte empresaria y en representación de la **Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Afluencia – Rama Pizzeros y Casas de Empanadas** – lo hace el Dr. Carlos Gabriel Presti, abogado, inscripto al Tomo VII Folio 104 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, constituyendo domicilio legal en calle San Luis N° 3.206 Piso 4 de Mar del Plata, en su calidad de apoderado conforme poder adjunto para convencionar colectivamente y con facultades expresas de los asociados, decimos que ambas partes manifiestan su voluntad de reformar en sus términos, las modificaciones del CCT.168/91 Rama Pizzeros del expediente de referencia, quedando redactados según el siguiente detalle:

Art. 50° : DIA DEL GREMIO : Será celebrado el día 20 de Agosto, siendo éste día franco y pago íntegramente para el Trabajador. Todo personal que preste servicios, cobrará la suma que tenga asignada más una cantidad igual.-

Art. 78 bis) : Los delegados gozarán de un crédito de hasta 30 horas anuales para el ejercicio de sus funciones gremiales, retribuidas según corresponda a su categoría, sin afectar otros conceptos relacionados a la asistencia. Los sub delegados solo podrán gozar de este beneficio cuando estén ejerciendo sus funciones en ausencia del delegado, y siempre y cuando el delegado suplantado no haya utilizado dicho crédito horario.

Art.85° : CUOTA SINDICAL : Las empresas retendrán mensualmente el dos y medio por ciento ( 2 ½ %) del total de las remuneraciones salariales y aguinaldos normales y habituales por jornada completa que perciba cada Trabajador comprendido en la Actividad del Convenio y en concepto de Aporte por CUOTA SINDICAL. **La misma se aplicara únicamente a aquellos que estén Afiliados al S.T.A.R.P.y H**

Estos importes serán depositados en la misma fecha que los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social (Ley 24642, Art.2), en la CUENTA SINDICAL S.T.A.R.P.Y.H. que la Entidad tendrá habilitada en Banco Oficial según las disposiciones legales vigentes establecen.-.- En los casos que las remuneraciones sean inferiores a las mencionadas anteriormente conforme este Art. no podrán ser menores a la categoría de INICIAL, mencionada en el Art. 20° de este Convenio para una jornada completa por c/u. de los trabajadores.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Art. 85° bis : CUOTA CONVENCIONAL : El S.T.A.R.P.Y.H. en los términos de lo normado en el Art. 9, párrafo 2do. De la Ley 14.250 (t.o. por decreto 108/88) establece una contribución solidaria a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del 1,50 % de la remuneración total mensual por trabajador. La cifra mencionada se ajustará en la misma proporción de las escalas salariales que las partes convengan. Asimismo y en función de lo previsto en el Art. 9, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estará eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el CCT. 168/91, Rama Pizzeros, que se encontraren afiliados sindicalmente al S.T.A.R.P.Y.H., en razón de que los mismo contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de la afiliación. El Sector Empresario previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa de trabajo, acuerda que las empresas actúen como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo aquellas depositar los importes pertinentes a favor de S.T.A.R.P.Y.H., en las cuentas sindicales abiertas a tal efecto en el BANCO DE LA NACIÓN ARG. Los depósitos se deberán realizar en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical. **Esta cláusula tendrá vigencia por el período que tenga duración la Paritaria de cada año.-**

Ante lo expuesto, ambas partes solicitamos la homologación inmediata del presente acuerdo.

No siendo para mas , se da por finalizado el acto firmando las partes en muestra de conformidad y en ratificación de sus dichos.